

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 28 de julio de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de tres (03) días con que contaba la parte demandante para pronunciarse con respecto al informe pericial proveniente del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto; de igual manera se deja en el sentido de que el traslado de excepciones de fondo, también se encuentra surtido desde el 14 de febrero de 2022 (Archivo 53), en este caso la parte demandada se pronunció al respecto (Archivo 51 y 52). Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia Q., 09 de agosto de 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2021-00312-00

Armenia Quindío, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo estipulado por el artículo 443, y en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. P., se procede a señalar el **veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia pública de que tratan los artículos mencionados.

Se advierte a las partes que en la audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., entre ellas, la recepción de los interrogatorios oficiosos, conciliación, fijación del litigio entre otras. Igualmente, se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 núm. 4 del C.G.P.).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad del despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos

necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispondrá a decretar las pruebas pedidas por las partes, así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso con la demanda.

TESTIMONIAL: Se ordena citar y hacer comparecer ante este Despacho judicial al señor HÉCTOR LÓPEZ DURANGO, persona natural, mayor de edad, a fin de que bajo la gravedad de juramento rindan declaración en este asunto, testimonio que se recepcionará en la audiencia pública que se fijó inicialmente.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas a favor de esta parte los documentos que fueron aportados al proceso junto con el escrito de excepciones presentado.

TESTIMONIAL: Se ordena citar y hacer comparecer ante este Despacho judicial al señor OSCAR BELTRÁN HURTADO, persona natural, mayor de edad, a fin de que bajo la gravedad de juramento rindan declaración en este asunto, testimonio que se recepcionará en la audiencia pública que se fijó inicialmente.

PRUEBA PERICIAL: En aplicación a lo establecido en el Art. 234 del C.G. del Proceso, mediante auto del 31 de mayo de 2022 (archivo 53), se decretó como prueba pericial, la práctica de una experticia dactiloscópica sobre la letra de cambio por valor de \$3.000.000.00; informe que ya fue presentado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el cual obra a número de orden 59 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO  
JUEZ

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 130 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**  
**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7b6509a632af2d3d526624fb7647341d57e14febb12e2076b8dfdb4ba5af1f**

Documento generado en 11/08/2022 10:16:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**